



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

FRIGORIFICO MULTIFRÍO

DFZ-2023-22-XIII-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	CLAUDIA PASTORE H.	
Revisado	VENICIA MARTÍNEZ H.	
Revisado	ANTONIO MARZZANO R.	
Elaborado	MARCO ARAOS B.	

ENERO 2023

1

Superintendencia del Medio Ambiente – Gobierno de Chile
Teatinos 280, pisos 7, 8 y 9, Santiago / www.sma.gob.cl

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley N° 19.799.



1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: Frigorífico Multifrío	
Región: Metropolitana	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Balmaceda N°381, Peñaflor
Provincia: Santiago	
Comuna: Peñaflor	
Titular de la unidad fiscalizable: -----	RUT o RUN: -----
Domicilio titular: Calle N°, Santiago, Región Metropolitana	Correo electrónico: -----
	Teléfono: +-----



2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados					
Nº	Tipo de instrumento	Nº/Descripción	Fecha	Comisión/Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica

3 HECHOS CONSTATADOS

Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Decreto Supremo N°38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica.															
Exigencia asociada	<p>Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:</p> <table border="1"><caption>Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</caption><thead><tr><th>Zona</th><th>De 7 a 21 horas</th><th>De 21 a 7 horas</th></tr></thead><tbody><tr><td>Zona I</td><td>55</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona II</td><td>60</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona III</td><td>65</td><td>50</td></tr><tr><td>Zona IV</td><td>70</td><td>70</td></tr></tbody></table> <p>Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A)b) NPC para Zona III de la Tabla 1	Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas														
Zona I	55	45														
Zona II	60	45														
Zona III	65	50														
Zona IV	70	70														



Hechos constatados	En el marco de la denuncia 256-XIII-2022, en atención a la colaboración de la SEREMI de Salud RM para la gestión de denuncias de ruido ingresadas a esta Superintendencia, Fiscalizadores de la SEREMI de Salud RM se comunican telefónicamente con denunciante, quien señala que actualmente no se perciben ruidos dado que hubo un incendio en la unidad fiscalizable.
Conclusiones	Según lo indicado por denunciante, la unidad fiscalizable no se encuentra operando debido a un incendio por lo que se dan por superados los hechos denunciados.



4 ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Ord. encomendación N°1038/2022 de la SMA
2	Ord. N° 1879/2022 de la Seremi de Salud responde encomendación

